luego que la recibais, paseis á dha Villa Q. Tesa
ra, y reguiscais en ella á su Ayuntam.to á quien
mandamos bea, que, y cumpla el auto inser
to, y os entregue la R.l Jurisdiccion ordinaria
teniendos, y recibiendos por Alcalde Ma
yor en comision y permitiendos exercen to
das las facultades que como tal os corresponde,
quedando os todas las Exenciones, privilegios,
y prerrogativas que se han Q. se han guardado á los
Alcaldes Mayores Q. dha Villa, y dejandos que
libremente usen de el exercicio Q. todas las funcio
nes del citado empleo, continuen los negocios que
haya pendientes en el Juzgado, despachar los
que de nuevo ocurran, sin que se pongan impedi
mento alguno, antes se os presten todo el favor, y
auxilio que hubieredes menester para desempeñ
arlo bien, y fielm.te el citado encargo. Sin que haga
cosa en contrario, pena Q. la otra md. y de
cada vecino mil maravedis para la otra cama
ra, bajo el qual mandamos á qualquiera
Escribano la notifique, y de fee de testimo
nio. Dada en Cartagena á quince
de Junio de Mil setecientos doce = Don Ye
de Fonso Crespo Manjon = D.n Diego M.a
Badillos = D.n Iset Maria Manescano = Fer
nando Chancller mayor = Antonio Carce